



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Despacho del Ministerio, Viceministerio de Minas, Dirección de Energía Eléctrica, Subdirección de Talento Humano, Grupo de Comunicación y Prensa, Oficina de Control Disciplinario Interno, Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, Dirección de Minería Empresarial, Dirección de Hidrocarburos, Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, Subdirección Administrativa y Financiera, Dirección de Formalización Minera, Secretaría General, Viceministerio de Energía, Grupo de Hidrocarburos

DE: Oficina de Control Interno

ASUNTO: Documento de Seguimiento – Guías Digitales de Transporte – SIGDI-2023

En cumplimiento de las disposiciones normativas, en especial el Literal e) del Artículo 12, Ley 87 de 1993, que estipula “*Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios*”, la Oficina de Control Interno elaboró el documento de seguimiento al Sistema de Información Guías Digitales (SIGDI), - Decreto 1135 de 2022.

Con base en la verificación selectiva de los indicadores, relacionados por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía vigencia 2023, considerando la información consultada el 30 de mayo de 2023 xxxx, con corte a 26 de mayo de 2023, se presentan las siguientes observaciones y Oportunidades de Mejoramiento, para su conocimiento y lo de su competencia.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Antecedentes

El numeral 2 del Artículo 2 del Decreto 381 de 2012 señala que el Ministerio de Minas y Energía tiene la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

Se requiere reestructurar en algunos de sus apartes el Decreto 1073 de 2015, con el fin de que el ordenamiento jurídico de este sector esté acompasado con el desarrollo del mismo e incluso con los estándares internacionales, por lo que es necesario facultar al Ministerio de Minas y Energía, como ente rector de la política del sector Hidrocarburos, para que establezca los requisitos y las obligaciones que deben cumplir los interesados en desarrollar actividades relacionadas con la cadena de combustibles líquidos, biocombustibles y/o sus mezclas.

con la posibilidad de modificar la normativa en aspectos reglamentarios de las actividades asociadas a los hidrocarburos, se busca i) permitir la expedición de una regulación actualizada, moderna y dinámica, ii) disponer de información del mercado que permita dotarlo de un mayor grado de transparencia y; iii) generar instrumentos que le permitan al Gobierno nacional dar las señales regulatorias adecuadas y oportunas para que los agentes de la cadena de distribución de combustibles contribuyan al desarrollo e inversión en el sector energético.

El Ministerio de Minas y Energía ha identificado situaciones en las cuales no es posible entregar el combustible requerido por el usuario final desde los surtidores al tanque de combustible de su vehículo automotor, por lo que es necesario reglamentar la entrega a través de mecanismos diferentes al enunciado, con el fin de procurar el abastecimiento en condiciones seguras.

El decreto 1135 de 2022 conceptúa la digitalización de la Guía de transporte contribuyendo a aumentar la seguridad y la confiabilidad del documento y, con ello, a optimizar los mecanismos de monitoreo y control de la distribución de combustibles, así como a producir eficiencias económicas para los agentes, quienes actualmente tienen que cubrir el costo de las guías físicas y modifica el artículo 2.2.1.1.2.2.3.86, a excepción de su párrafo 5, de la Sección 2 Distribución de Combustibles, Capítulo I, Título I del Sector de Hidrocarburos, de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Criterio Normativo

Es pertinente anotar, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 1135 de 2022, El transporte de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, que se movilicen por vía terrestre, solo podrá hacerse en vehículos con carrocería tipo tanque. Los transportadores deberán portar o tener acceso digital continuo a la guía de transporte de hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas o al documento físico o digital que haga sus veces y adicionalmente cumplir con los demás documentos y requisitos establecidos en la normativa de transporte vigente y aquella que la modifique, adicione o derogue, especialmente aquella que regule el transporte terrestre de mercancías peligrosas.

PARÁGRAFO 1. Para realizar la actividad de transporte de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de realizar monitoreo, control y seguimiento a la actividad de transporte de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Transporte, las autoridades de policía, y demás autoridades competentes, podrán exigir el porte o acceso digital continuo a la guía de transporte de hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas o al documento que haga sus veces.

En el caso de que las autoridades de policía soliciten al transportador de dichos productos la exhibición de estos documentos y el conductor no los porte en la forma exigida o no tenga acceso digital a ellos, las mencionadas autoridades podrán imponer las sanciones respectivas de que trata el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Ley 336 de 1996 y las demás normas aplicables.

PARÁGRAFO 3. El agente transportador de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas, deberá mantener a disposición de las autoridades que así lo requieran, una relación actualizada y detallada de los vehículos utilizados para realizar estas actividades. El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, podrá regular las condiciones y los datos requeridos para la mencionada relación de los vehículos.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



PARÁGRAFO 4. Los transportadores de combustibles líquidos, biocombustibles y/o de sus mezclas deberán mantener vigente una póliza de responsabilidad civil extracontractual por cada vehículo, en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.100 del presente decreto.

PARÁGRAFO 6. El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer las medidas administrativas correspondientes para ejercer la vigilancia y el control de lo establecido en el presente artículo.

Solicitud de Información: El día 15 de mayo de 2023, mediante correo electrónico se le solicitó a la Dirección de Hidrocarburos que evidencie la supervisión del contrato para el desarrollo proyecto Guías Digitales (SIGDI).

Respuesta Subdirección Talento Humano: La información solicitada fue remitida por la Dirección de Hidrocarburos en correo del 22 de mayo de 2023, adjuntando los informes de la supervisión del proyecto.

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno verifico la información remitida por el área auditada, en la presentación del Sistema de Información de Guía Digital (SIGDI), se expone un diagnóstico comparativo de la herramienta actual frente a la anterior y los productos que requieren de guía digital y el funcionamiento del nuevo sistema. De la revisión anterior se realizan las siguientes observaciones:

Observaciones

1. Se establece que la Dirección de Hidrocarburos lleva ocho (8) meses desarrollando el proyecto Guías Digitales (SIGDI). El cual cumple con la directriz dada en el Decreto 1135 de 2022 y genera los parámetros de seguridad, trazabilidad y eficiencia en el transporte de los combustibles líquidos, mezclas y biocombustibles.
2. La Dirección de Hidrocarburos tiene planeado a partir del 5 de junio de 2023 iniciar la primera fase de pruebas a través del piloto con las empresas Biomax y Puma, dicha fase está planeada para un mes, en el cual se realizarán las pruebas en los diferentes ambientes del sistema y así lograr tener a punto la herramienta para la entrada operativa para todos los agentes de la cadena de combustibles.



3. Una vez la resolución que se tramita con el tema de guías digitales quede en firme, se procederá a la implementación para todos los agentes de la herramienta la cual estará en periodo de transición hasta después de 6 meses de la emanación de la dicha resolución. Los agentes podrán utilizar el Sistema de Información Guías Digitales y las guías físicas durante este periodo. Una vez surta la fase 1 saldrá a prueba el proyecto piloto por el término de un mes con todas las empresas del sector el cual será la segunda fase del proyecto de aplicativo web para tramitar las Guías digitales de Transporte SIGDI.
4. Dentro de los beneficios generados por la herramienta SIGDI, se tiene la eliminación del valor de las guías físicas. Valores Cadena empresa encargada de dicha labor dejaría de imprimir las guías litográficas, y se generaría un ahorro para los agentes alrededor de los 8.000 mil Millones de pesos esto beneficiaría a las empresas del sector al disminuir los costos de impresión y logística.
5. En estos momentos la herramienta SIGDI hace parte del SICOM, lo que genera que las mesas de ayuda 1 y 2 estén capacitadas para dar soporte y atender los requerimientos de los usuarios del Sistema de Información Guías Digitales. está asociado a SICOM la cual cuenta con una mesa de ayuda las 24 horas para atender los requerimientos de los usuarios interesados.
6. Una vez el aplicativo SIGDI este en producción, el módulo de reportes e indicadores generara la data necesaria para la toma de decisiones por parte del Ministerio y entregara información a los entes de control para su ejercicio. Genera data estadística sobre la trazabilidad y comportamiento de la Guías Digitales de Transporte ideales para analizar y enviar información a las autoridades competentes.
7. La Dirección de Hidrocarburos continúa haciendo gestiones de centralización y unificación de reportes de los indicadores del proyecto piloto de Guías Digitales de Transporte SIGDI, lo que ha permitido una mayor oportunidad por parte de los gerentes de programas, metas e indicadores SIGDI en el reporte de los avances, disminuyendo la materialización del riesgo por incumplimiento normativo.

Oportunidad de Mejoramiento

1. Los responsables de ejecutar los indicadores SIGDI, deben incluir en los documentos que soportan la ejecución del indicador el análisis de datos de los resultados de la gestión, el análisis y establecimiento del impacto que produjeron los re-

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



sultados obtenidos y el cumplimiento de los indicadores frente a las metas y objetivos formulados, toda vez que esta información es relevante para determinar el grado en que los objetivos se alcanzaron y permitirán evaluar, controlar y tomar las decisiones pertinentes.

2. Es pertinente que los responsables de ejecutar los indicadores SIGDI, revisen, analicen y hagan seguimiento a la ejecución versus planeación en el mes, trimestre, semestre o anualidad, identificando y valorando variables que puedan incidir en el cumplimiento de la meta establecida del indicador, toda vez que ello permitirá realizar ajustes oportunos y permitidos respecto del objetivo, formula y metas del indicador.
3. Hacer seguimiento al avance cualitativo y cuantitativo de la ejecución de los Indicadores versus planeación identificando los que presentan desbordamiento en la ejecución, dimensionar variables que puedan incidir en este resultado, toda vez que ello permitirá realizar ajustes oportunos y permitidos respecto del objetivo, formula y metas del indicador, consultando los procedimientos establecidos.

Cordialmente,



Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez
Jefe
Oficina de Control Interno

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.



Elaboró: Oscar Leonardo Plata Plata
Revisó: Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez
Aprobó: Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez

Seguimiento-2023-009
TRD 115.9 Guías Digitales

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180